

## E

**Edad** [DCiv] Circunstancia modificativa de la capacidad de obrar que atiende al desarrollo, desenvolvimiento y madurez de la persona. Según este criterio, pueden señalarse dos estados civiles: mayoría de edad y minoría de edad.

📖 CE, art. 12; CC, art. 315.

➔ Mayoría de edad; Minoría de edad.

**Eficacia directa** [DE] Principio del sistema de fuentes del Derecho comunitario por el cual éstas producen sus efectos y obligan a todos los Estados miembros desde su entrada en vigor y durante toda su vigencia. Por ello pueden ser invocadas por los afectados ante las autoridades públicas. Los requisitos para que las normas comunitarias tengan eficacia directa son: 1) norma clara y precisa, y 2) mandato incondicional.

📖 STJCE 5-2-1963, Van Gend Loos.

➔ Fuentes del Derecho comunitario.

### **Ejecución de resoluciones judiciales**

[DPro] Fase de un proceso judicial por el que se insta que se ejecute la resolución judicial dictada. Estriba en una actuación jurisdiccional por la que el tribunal o Juez que hubiese dictado la resolución realiza numerosas actuaciones materiales destinadas a lograr el cumplimiento de lo dispuesto en la resolución judicial. Asimismo, España, como miembro de la Unión Europea, puede ejecutar, conforme a lo previsto en el Reglamento 44/2001, sentencias de otros Estados miembros, basándose en el principio de confianza recíproca en la justicia dentro de la Comunidad, lo que legitima que las resoluciones

dictadas en un Estado miembro en materia civil y mercantil sean reconocidas de pleno Derecho, sin que sea necesario, excepto en caso de oposición, recurrir a ningún otro procedimiento.

📖 LECiv, arts. 235 ss., y Disp.Derog. 1.2 en relación con Ley de Enjuiciamiento Civil de 1881, arts. 951 a 958; Ley de Cooperación jurídica internacional en materia civil; Reglamento 44/2001 del Consejo, de 22 de diciembre de 2000, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil.

➔ Ejecución forzosa.

### **Ejecución de sentencias penales**

[DP] Corresponde a los órganos jurisdiccionales juzgar y hacer ejecutar lo juzgado; por ello, la ejecución de las sentencias penales, cuando son firmes, corresponde al tribunal de primera instancia que la dictó. Si la condena consiste en una pena privativa de libertad inferior a un año, el tribunal en la misma sentencia, previa audiencia de las partes y del Ministerio Fiscal, o posteriormente, en auto motivado y antes de su ejecución, puede sustituir, atendiendo a la naturaleza del hecho y las circunstancias personales del reo, la referida pena por multa o arresto de fines de semana.

📖 CE, arts. 25, 117; CP, arts. 80 ss; LECrim, arts. 983 a 998.

**Ejecución forzosa** [DAd] Ejecución obligada por la Administración, previo

apercibimiento a los interesados, de sus actos administrativos, salvo en los casos en que se suspenda la ejecución de acuerdo con la ley, o cuando la Constitución o la ley exijan la intervención de los tribunales. Los medios de ejecución forzosa son: 1) multa coercitiva; 2) compulsión sobre las personas; 3) apremio sobre el patrimonio, y 4) ejecución subsidiaria. Cuando fueren varios los medios de ejecución, se elegirá el menos restrictivo de libertad individual.

LRJ-PAC, arts. 95, 96.

→ Apremio sobre el patrimonio; Compulsión sobre las personas; Ejecución subsidiaria; Multa coercitiva.

[DPro] Actuación procesal que tiene como finalidad promover del órgano judicial actuaciones destinadas a que elementos patrimoniales del deudor sean transmitidos al acreedor.

→ Ejecución de resoluciones judiciales.

### Ejecución provisional de sentencia

[DPro] La ejecución provisional de las resoluciones judiciales se produce cuando, a pesar de estar recurridas, éstas pueden ejecutarse por la parte favorecida en sus pretensiones. La ejecución provisional de sentencias está prevista en el orden civil y contencioso-administrativo; no obstante, para poderse ejecutar en determinados supuestos, debe cumplimentar la parte ciertas garantías previstas en la legislación correspondiente.

LECiv, arts. 524 ss; LJCA, art. 84.

**Ejecución subsidiaria** [DAd] Forma de ejecución forzosa de los actos administrativos consistente en la ejecución de aquéllos con cargo al administrado cuando sean actos no personalísimos y los mismos no hayan sido cumplidos

por el interesado, previo apercibimiento de la Administración.

→ Ejecución forzosa.

**Ejecutividad** [DAd] Privilegio de ejecución de los actos administrativos atendiendo a la presunción de validez de los mismos y a su producción de efectos favorables al interesado desde la fecha en que se dicten, salvo que en ellos se disponga otra cosa.

LRJ-PAC, arts. 56, 57.

**Elementos comunes** [DCiv] Partes de un edificio sobre las cuales ostentan los propietarios de los pisos y locales del mismo un derecho de copropiedad conjunto e inseparable. Ej.: el suelo, el portal, las escaleras, los ascensores, las conducciones de agua, instalaciones de servicios de telecomunicación...

CC, art. 396.

→ Propiedad horizontal.

**Emancipación** [DCiv] Estado civil que habilita al menor para regir su persona y sus bienes como si fuera mayor de edad, pero con ciertos límites, especialmente en el ámbito patrimonial. Son causas de emancipación: la mayor edad, el matrimonio del menor, la concesión de quienes ejerzan la patria potestad y la concesión judicial.

CC, arts. 314 ss.

→ Menor emancipado.

**Embargo preventivo** [Dpro] Medida cautelar destinada a asegurar la efectividad de sentencias de condena a la entrega de cuantía monetaria o de frutos, rentas o cosas fungibles calculables en metálico por precio cierto, por la que se retienen bienes propiedad del demandado en cantidad suficiente para cubrir la pretensión formulada. Asimismo, puede ser objeto

de anotación preventiva en el Registro de la Propiedad.

LECiv, art. 727.1.º

→ Medidas cautelares.

**Emplazamiento** [DPro] Acto de comunicación procesal por el que el tribunal requiere a las partes para que se personen y actúen dentro de un plazo en un proceso.

LECiv, art. 149.2.º; LE Crim, arts. 182, 175; TRLPL, arts. 55 ss; LJCA, arts. 49, 50, 90.

### Empresas de trabajo temporal

[DTr] Personas jurídicas o físicas cuya actividad consiste en poner a disposición de otra empresa, con carácter temporal, trabajadores por ella contratados. La contratación de trabajadores para cederlos temporalmente a otra empresa sólo puede efectuarse a través de empresas de trabajo temporal debidamente autorizadas por la autoridad administrativa. Deben tener un número mínimo de doce trabajadores contratados para prestar servicios bajo su dirección, con contratos estables o de duración indefinida, a tiempo completo o parcial, por cada mil trabajadores.

Ley 14/1994, de 1 de junio, de Empresas de Trabajo Temporal; RD 4/1995, de 13 de enero, de desarrollo de la Ley 14/1994; STSJ Madrid 02-10-2001; STSJ Cataluña 25-07-2001; STSJ Andalucía 22-01-2001.

### Enajenación por persona o entidad especializada

[Dpro] Se refiere a entidades o personas que, por encargo expreso, proceden a la enajenación forzosa de bienes embargados en un proceso judicial cuando las características de los bienes lo aconsejen.

LECiv, art. 641.

→ Procedimiento de apremio.

**Encomienda de gestión** [DAd] Figura administrativa por la que el órgano encomendante por razones de eficacia o cuando no posea los medios técnicos idóneos para el desempeño de determinadas competencias, sin alterar su titularidad competencial, encarga, a otros órganos o entidades de la misma Administración o de distinta, la realización de actividades de carácter material, técnico o de servicios. La encomienda de gestión entre órganos administrativos o entidades de Derecho público de la misma Administración será formalizada y publicada en el diario oficial correspondiente. Cuando se realice entre órganos y entidades de distintas Administraciones, se formalizará, con carácter general, mediante convenio.

LRJ-PAC, art. 15.

**Encubridor** [DP] Persona que, conociendo la comisión de un hecho delictivo y sin haber intervenido en éste como autor o cómplice, interviene después de su ejecución, auxiliando, sin ánimo de lucro propio, a los autores o cómplices para que se beneficien del provecho del delito, ocultando, alterando o inutilizando el cuerpo, los efectos o los instrumentos de ese delito, para impedir su descubrimiento o ayudando a los presuntos responsables de dicho delito a eludir la investigación de la autoridad o de sus agentes o a sustraerse de la Administración de justicia, siempre y cuando el hecho encubierto sea constitutivo de traición, rebelión, terrorismo u homicidio o que el encubridor haya actuado con abuso de funciones públicas.

CP, arts. 451 a 454.

**Endoso de la letra** [DMer] Negocio por el que se transmiten el título y los derechos incorporados en él a otra persona. Esta transmisión se hará mediante: 1) su

reflejo en cláusula escrita en la letra, o 2) su entrega o tradición. El transmitente se denomina «endosante» y el adquirente «endosatario». El endoso ha de ser puro y simple, es decir, no podrá estar subordinado a condición y ha de hacerse por la totalidad de la suma cambiaria.

📖 LCCH, art. 14.

**Enfermedad profesional** [DTr] Enfermedad contraída a consecuencia del trabajo ejecutado por cuenta ajena en las actividades que se especifiquen reglamentariamente y que esté provocada por la acción de los elementos y sustancias que se indiquen para cada enfermedad profesional.

📖 TRLGSS, art. 116; RD 1.995/1978, de 12 de mayo, por el que se aprueba el Cuadro de Enfermedades Profesionales; STSJ País Vasco 06-06-2000; STSJ Castilla-LaMancha 20-12-2000; STSJ Andalucía 27-12-1994.

**Enmiendas** [DCon] Fase de tramitación parlamentaria de una norma con rango de ley en la que colaboran los miembros de las Cámaras. Las enmiendas pueden ser: 1) a la totalidad, postulando la devolución del texto o presentando una versión alternativa, y 2) al articulado, proponiendo la supresión de determinados preceptos, su modificación o adición, debiendo acompañar en estos dos últimos supuestos el texto concreto que se proponga. Si las enmiendas fueren a la totalidad, éstas serán debatidas en pleno y, en el caso en que fuese aprobada una enmienda con texto alternativo, la misma será remitida a la Comisión correspondiente y publicada para abrir un nuevo plazo de proposición de enmiendas, que sólo podrán presentarse al articulado.

📖 Reglamento del Congreso de los Diputados, de 10 de febrero de 1982, arts.

109 a 123; Reglamento del Senado, de 26 de mayo de 1982, arts. 106, 107.

**Enriquecimiento injusto** [DCiv] Principio que prohíbe que una persona se enriquezca injustamente en perjuicio de otra. La jurisprudencia ha establecido los elementos que deben concurrir para poder interponer una acción por enriquecimiento injusto: 1) que un sujeto se haya enriquecido; 2) el correlativo empobrecimiento de otro sujeto; 3) la ausencia absoluta de causa; 4) que no exista norma alguna que exceptúe la aplicación de este principio, y 5) que no haya podido hacerse valer el derecho mediante otra acción.

**Ensañamiento** [DP] Circunstancia agravante de responsabilidad criminal por la que una persona comete un hecho punible aumentando a propósito el dolor y sufrimiento de la víctima.

📖 CP, art. 22.5.

**Entidad certificante** [DMer] Entidad que certifica unos datos de verificación de firma a un signatario y confirma su identidad. Debe estar autorizada e inscrita en un Registro creado a tal efecto.

📖 RD Ley 14/1999, de 17 de septiembre, de Firma Electrónica, art. 11.

➔ Firma electrónica.

**Entidades colaboradoras** [DTr] Entidades que cooperan en la gestión del sistema de la Seguridad Social. Esta colaboración se realiza por Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales y por empresas, de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Seguridad Social. La gestión puede realizarse también por asociaciones, fundaciones y entidades

públicas y privadas, previa su inscripción en un Registro público.

📖 TRLGSS, art. 67.

### Entidades gestoras de la Seguridad Social

[DTr] Entidades de Derecho público vinculadas o dependientes de la Administración General del Estado encargadas de gestionar prestaciones del sistema de Seguridad Social. La gestión y administración de la Seguridad Social se efectuará, con sujeción a principios de simplificación, racionalización, economía de costes, solidaridad financiera y unidad de caja, eficacia social y descentralización, por las siguientes entidades gestoras: 1) el Instituto Nacional de la Seguridad Social, para las prestaciones económicas del sistema de la Seguridad Social; 2) el Instituto Nacional de la Salud, para la administración y gestión de servicios sanitarios; 3) el Instituto Nacional de Servicios Sociales, para la gestión de las pensiones de invalidez y de jubilación, así como los servicios complementarios de las prestaciones del sistema de la Seguridad Social, y 4) el Instituto Nacional de Empleo, para la gestión de las funciones y servicios derivados de las prestaciones de protección por desempleo.

📖 TRLGSS, arts. 57, 226.

➔ Seguridad Social.

**Entidades locales menores** [DAd] Entidades de ámbito territorial inferior al municipio para la administración descentralizada de núcleos de población separados denominados caseríos, parroquias, aldeas, barrios, concejos, pedanías, anteiglesias y otros análogos, o aquella que establezcan las leyes autonómicas sobre régimen local.

📖 LBRL, art. 45; RD Leg 781/1986, de 18 de abril, Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régi-

men local, arts. 38 a 45; RD 2.568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, arts. 142 a 145.

### Entidades públicas empresariales

[DAd] Organismos públicos con personalidad jurídica a los que se les encomienda la realización de actividades prestacionales, la gestión de servicios o la producción de bienes de interés público susceptibles de contraprestación. Se rigen por el Derecho privado, excepto: 1) en la formación de voluntad de sus órganos; 2) en el ejercicio de potestades administrativas que tengan atribuida autoridad, y 3) otros aspectos específicos, en cuyo caso, se regirán por lo previsto en la legislación administrativa y presupuestaria y en sus estatutos.

📖 LOFAGE, arts. 53 ss.

➔ Organismos públicos.

### Entidades urbanísticas colaboradoras

[DAd] Entidades de Derecho público de naturaleza administrativa, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de los fines previstos en la legislación del suelo. Pueden ser de tres clases: 1) Juntas de Compensación; 2) Asociaciones administrativas de propietarios, y 3) Entidades de Conservación.

📖 TRLS-1976; arts. 126, 127, 131; RGU, arts. 24 a 30.

➔ Sistema de compensación; Sistema de cooperación.

**Equidad** [DCiv] Medio o parámetro que puede ser empleado para la resolución de casos concretos en la aplicación e interpretación de las normas y se refiere a la justicia en cada caso concreto, en la concepción aristotélica.

📖 CC, art. 3.2.

➔ Interpretación del derecho.

**Error** [DCiv] Vicio de la voluntad consistente en la equivocada representación mental de la realidad que sirve de presupuesto para la realización de un negocio jurídico.

📖 CC, art. 6.1.

➔ Vicios de la voluntad.

**Error de cuenta** [DCiv] Cuando en los contratos tiene lugar un simple error de cuenta, no dará lugar a la invalidez del mismo, sino tan sólo a su corrección.

📖 CC, art. 1.266.3.

**Error de prohibición** [DP] Figura jurídica por la que el autor de un hecho delictivo, al realizar el hecho, pensaba equivocadamente que su actuación era lícita. Según afirma la doctrina, este error puede basarse en creer que su acción no estaba prohibida (error directo) o en que actuaba amparado por alguna causa eximente de responsabilidad criminal (error indirecto). Si el error sobre la ilicitud del hecho es vencible, es decir, que lo hubiese podido evitar, se impondrá la pena correspondiente al delito inferior en dos grados. Si el error fuese invencible, se le excluye la responsabilidad criminal. Ej.: arrojar al vertedero unos bienes que se encuentran en su vivienda creyendo que carecen de valor y que sus propietarios hacen dejación de los mismos.

📖 CP, art. 14.3.

**Error de tipo** [DP] Figura jurídica por la que el autor de un hecho delictivo tiene un conocimiento erróneo o un desconocimiento sobre algunos de los elementos del tipo (ej.: una persona, que está cazando, al atardecer, en un bosque muy denso, hiere a otra, oculta bajo unas ramas, pensando que era un

animal de caza). Cuando en la comisión de un hecho delictivo interviene un error de tipo invencible, es decir, que el autor no hubiese podido evitar, aun empleando diligencia, éste excluye la responsabilidad criminal. Si, por el contrario, el error es vencible, es decir, que se hubiese podido evitar si el autor hubiese actuado más diligentemente, el hecho punible se entiende imprudente. Por otro lado, cuando el error recae sobre algunas de las circunstancias que constituyen un tipo cualificado del delito o sobre una circunstancia agravante del delito, éste conlleva la no apreciación de la circunstancia por el juzgador.

📖 CP, art. 14.1 y 2; STS 20-03-2001.

**Error in persona** [DCiv] Sólo será nulo el contrato en el que se haya producido el error en la persona cuando la consideración a la misma haya sido la causa principal para su celebración.

📖 CC, art. 1.266.2.

➔ Vicios de la voluntad.

**Error in substantia** [DCiv] Error en el ámbito negocial que recae sobre la sustancia de la cosa objeto de contrato y que lo invalida si la consideración a la misma fue la causa principal de celebración del contrato.

📖 CC, art. 1.266.1.

➔ Vicios de la voluntad.

**Error judicial** [DAd] Supuesto que origina el derecho de los damnificados a ser indemnizados a cargo del Estado por los daños y perjuicios causados por la Administración de justicia. La reclamación de indemnización debe ir precedida de decisión judicial que expresamente lo reconozca, la cual puede resultar directamente de sentencia dictada en recurso de revisión

o bien en proceso autónomo. En este último caso, la acción judicial para reconocimiento del error deberá instarse en el plazo de tres meses a partir del día en que pudo ejercitarse y se sustanciará siguiendo el procedimiento del recurso de revisión en materia civil ante la Sala correspondiente del Tribunal Supremo según el orden jurisdiccional.

📖 LOPJ, arts. 292 a 297.

**Escisión de sociedades** [DMer] Operación encaminada a la disgregación de las sociedades mercantiles. Existen dos tipos de escisión: 1) escisión propia, por la que todo el patrimonio de la sociedad se divide en dos o más partes, traspasando cada una de éstas en bloque a otra sociedad recientemente creada o es absorbida por una sociedad existente, y 2) escisión impropia, por la que la sociedad que se escinde continúa funcionando y sólo se segregan una o varias partes de su patrimonio, traspasando en bloque lo segregado a una o varias sociedades existentes o de reciente creación. Los créditos de los acreedores de la sociedad escindida serán satisfechos por la sociedad beneficiaria y, en caso de incumplimiento, responderán solidariamente las restantes sociedades beneficiarias hasta el importe neto atribuido en la escisión a cada una de ellas. En los supuestos de escisión impropia, será la misma sociedad escindida la que responda de la totalidad de las deudas sociales.

📖 LSRL, art. 94; LSA, arts. 252 a 259.

**Escrito de acusación** [DP] Escrito que el Ministerio Fiscal y, en su caso, el acusador particular, si lo hubiere, elaboran cuando el órgano judicial,

tras la instrucción de la causa, hubiese acordado por auto continuar las actuaciones mediante el procedimiento abreviado previsto en la ley de procedimiento criminal para hechos punibles que tuviesen atribuida pena privativa de libertad no superior a nueve años. Este escrito comprende: 1) solicitud de apertura de juicio oral; 2) identificación de la persona o personas a las que se acusa; 3) los hechos punibles; 4) determinación del delito que constituyan; 5) la participación del procesado o procesados; 6) las circunstancias atenuantes o agravantes; 7) las penas; 8) las costas procesales; 9) proposición de pruebas, y, finalmente, 10) en los casos en que se ejercite la acción civil derivada de los hechos punibles; entre otros: los daños y su cuantía o la cosa que debiera ser restituida con pronunciamientos sobre su entrega y destino; las personas responsables de tales daños...

📖 LECrim, art. 790.5.

**Escrito de ampliación de demanda**

[DPro] Actuación por la que el actor introduce nuevos hechos, cuestiones o pretensiones no planteadas anteriormente. Pueden introducir variaciones en el proceso cuando: 1) concurran nuevos hechos sustancialmente relevantes para la decisión del pleito; 2) haya acumulación de acciones, y 3) exista ampliación de la ejecución a otras deudas de nuevo vencimiento en virtud de la misma obligación.

📖 LECiv, arts. 286, 401, 412, 578.

➔ Demanda.

**Escrito de calificaciones definitivas**

[DP] Conclusiones que el Ministerio Fiscal, parte acusadora, cuando esté personada, y defensa, en los procedimientos penales ordinarios y a la vista

de las pruebas practicadas en juicio oral, consideran definitivas acerca de los hechos punibles, personas responsables y las penas que pudieran corresponderles. Estas conclusiones pueden: 1) ratificar el escrito de calificaciones provisional, o 2) modificar las calificaciones provisionales, proponiendo otras calificaciones alternativas por escrito y entregándoselas al Presidente del Tribunal.

LECrím, art. 732.

➔ Escrito de calificaciones provisionales.

### Escrito de calificaciones provisionales

[DP] Escrito que el Ministerio Fiscal, parte acusadora y defensa, en los procedimientos penales ordinarios, realizan una vez que el órgano judicial, mediante auto, haya acordado la apertura de juicio oral tras haber tramitado el correspondiente sumario. Este escrito de calificaciones lo evacúan, en primer lugar, el Ministerio Fiscal y el acusador particular, cuando esté personado, y luego se traslada a la defensa para que conteste, correlativamente, a cada punto de la calificación del Ministerio Fiscal y acusador particular, cuando lo haya, pudiendo proponer, incluso, soluciones alternativas para sean consideradas en sentencia, si no es estimada alguna de ellas. Consiste, en general, en hacer conclusiones sobre lo que consta en el sumario, así como sobre las diligencias que han sido practicadas. En particular, emiten su parecer sobre los siguientes extremos, entre otros: 1) consideran qué hechos pudieran ser constitutivos de infracción penal (hechos punibles), 2) identifican los referidos hechos en un delito concreto, etc.

LECrím, arts. 649 a 658.

➔ Escrito de calificaciones definitivas.

**Escrito de defensa** [DP] Escrito que el abogado de la defensa elabora cuando el órgano judicial, tras la instrucción de la causa y siguiendo el procedimiento abreviado previsto en la ley de procedimiento criminal para hechos punibles que tuviesen atribuida pena privativa de libertad no superior a nueve años, hubiese acordado por auto la apertura de juicio oral. Este escrito contestará correlativamente a los extremos del escrito de acusación y en él propondrá los medios de prueba oportunos (remisión de documentos, citación de peritos y testigos y, en su caso, práctica de prueba anticipada). Asimismo, la defensa puede conformarse con la petición del Ministerio Fiscal que contenga la pena de mayor gravedad.

LECrím, art. 791.2 y 3.

**Escrutinio** [DCon] Recuento de votos, en un proceso electoral, realizado tras la finalización de la votación en un acto público que no puede suspenderse, salvo causas de fuerza mayor, por el cual el Presidente de la Mesa lee en voz alta una a una las papeletas con la candidatura votada y se las manifiesta a los vocales, apoderados e interventores de la Mesa, procediéndose, con posterioridad, a comprobar el número de papeletas leídas con el número de votantes señalados en las listas. Si no se realiza ninguna protesta, o resuelta ésta por mayoría de los miembros de la Mesa, las papeletas extraídas de las urnas serán destruidas, a excepción de las que hayan sido anuladas o protestadas, las cuales se unirán al acta de escrutinio y se archivarán con ésta previa rúbrica de todos los miembros de la mesa. Posteriormente, se hará pública el acta de escrutinio y, finalmente, se levantará un acta de la sesión. El escrutinio general se realizará por la Junta

Electoral que corresponda al tercer día siguiente al de la votación.

LO 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General, arts. 95 a 108.

➔ Derecho de sufragio; Estado de Derecho; Estado social y democrático

**Estado autonómico** [DCon] Organización política del Estado español por la que se descentraliza el poder político del Estado en las Comunidades Autónomas que se vayan constituyendo haciendo uso del principio dispositivo de autonomía constitucional.

CE, arts. 2, 137.

➔ Principio de autonomía. Proceso autonómico.

**Estado civil** [DCiv] Situación en la que se encuentra una persona según sus circunstancias y la legislación y a la que el ordenamiento concede ciertos efectos jurídicos. Existen distintos criterios para clasificar los estados civiles: por el matrimonio, el estado de soltero, casado, viudo o divorciado; por la filiación, el de hijo o padre; por la nacionalidad, español, extranjero o apátrida; por la edad, mayor o menor de edad; por la capacidad, capaz o incapacitado, y también, según la vecindad civil, la del territorio correspondiente.

**Estado de Derecho** [DCon] Ente organizado jurídicamente conforme al principio de separación de poderes en el cual se reconocen derechos públicos subjetivos y se garantizan los derechos fundamentales de los ciudadanos a través del sometimiento de la Administración a la ley, cual es la expresión de la voluntad popular. El Estado de Derecho nace como reacción al Estado absoluto, en el que dominaba el poder soberano del monarca. Se caracteriza por: 1) división de poderes; 2) imperio

de la ley como expresión de la voluntad popular; 3) reconocimiento y garantía de los derechos fundamentales, y 4) sometimiento del Estado a la ley.

➔ Estado social y democrático.

**Estado de necesidad** [DP] Causa eximente de responsabilidad criminal por la que una persona para proteger un bien jurídico y evitar un mal propio o ajeno que suponga peligro actual, inminente, grave, injusto, ilegítimo, e inevitable de otra forma legítima, menoscaba otro bien jurídico cuyo daño no puede ser mayor al que intenta evitar, siempre y cuando el mal que intenta evitar no haya sido provocado intencionadamente por el propio sujeto y éste no tenga obligación de sacrificarse por razón de su oficio o cargo. Ej.: agente de policía que golpea a un detenido que se encuentra esposado para evitar que se autolesionara.

CP, art. 20.5.º

➔ Eximentes.

**Estado liberal** [DCon] Configuración política del Estado nacida de la Revolución francesa por la que se reconocen y garantizan una serie de derechos individuales (libertad de residencia, de pensamiento, de prensa, derecho de propiedad, etc.) mediante el control por el Parlamento de la actuación del Gobierno. Se caracteriza por ser un Estado abstencionista en el que impera el principio liberal del *laissez faire*.

**Estado social y democrático** [DCon] Organización del Estado caracterizada por el intervencionismo de la Administración en el orden social y económico en la que se reconocen y garantizan derechos fundamentales, y rige el imperio de la ley, el principio de separa-

ción de poderes y la soberanía popular como expresión de la voluntad nacional. El intervencionismo público garantiza derechos de prestación social e intenta satisfacer necesidades sociales hasta alcanzar el denominado «Estado de bienestar».

📖 CE, art. 1.

➔ Estado de Derecho.

**Estafa** [DP] Hecho delictivo por el que una persona, con el ánimo de lucrarse o beneficiarse, engaña a otra para que ésta realice un acto de disposición patrimonial (entregar un bien o prestar un servicio) en perjuicio propio o ajeno. Delito doloso que se caracteriza, además, porque el autor tiene ánimo de obtener provecho. Cuando el valor del perjuicio patrimonial causado por el estafador no supere las 50.000 pesetas o 300,50 €, éste comete una falta, no un delito.

📖 CP, arts. 248 a 251; STS 15-02-2002; STS 11-02-2002; STS 04-02-2002.

**Estatutos sociales** [DMer] Parte de la escritura fundacional de una sociedad que gobierna su funcionamiento y organización. Los estatutos siempre han de contener unos requisitos mínimos previstos en la legislación de cada sociedad, como pueden ser la denominación de la sociedad, objeto social, duración, capital social, estructura del órgano de administración, régimen de adopción de acuerdos, etc. Además, los socios pueden insertar otros pactos conforme a la autonomía de la voluntad que no podrán ser contrarios ni a las leyes ni a los principios conformadores de cada sociedad.

📖 LSA, arts. 9, 10; LSRL, arts. 11 a 15; Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas, arts. 7, 10, 11; Ccom, art. 119.

➔ Modificación estatutaria.

**Estimación directa** [DF] Método de determinación de la base imponible de los tributos caracterizado porque su cálculo se lleva a cabo directamente sobre las magnitudes empleadas en la propia definición. Pretende un cálculo más adecuado a la realidad, sirviéndose la Administración de las declaraciones o documentos presentados o de los datos consignados en libros y registros comprobados administrativamente.

📖 LGT, art. 48.

**Estimación indirecta** [DF] Régimen administrativo subsidiario del régimen de estimación directa y objetiva que constituye uno de los métodos previstos por el legislador para que la Administración tributaria pueda calcular la base imponible de los tributos basándose en medios presuntivos o indiciarios: 1) aplicando datos y antecedentes disponibles que sean relevantes; 2) utilizando elementos que acrediten indiciariamente los bienes, rentas, ingresos, ventas, costes y rendimientos normales en el sector económico atendiendo a las unidades productivas y familiares que deban compararse, y 3) valorando los signos, índices o módulos, según datos o antecedentes que se posean en casos similares.

📖 LGT, art. 50.

**Estimación objetiva** [DF] Método voluntario de determinación de la base imponible de los tributos mediante la utilización de signos, módulos o índices representativos de capacidad económica del sujeto pasivo. Este método procede en virtud de previsión expresa en la ley de cada tributo.

📖 LGT, art. 49.

**Estragos** [DP] Delito contra el patrimonio consistente en realizar daños en

propiedad ajena mediante incendio, explosiones o utilizando cualquier otro medio de similar potencia destructiva, o poniendo en peligro la vida o la integridad de las personas.

📖 CP, art. 266; STS 19-09-2001; STS 17-01-2001; STS 25-04-2000.

➔ Delito de daños.

**Estructura salarial** [DTr] Conjunto de componentes que integran el salario o retribución que percibe un trabajador por la prestación de servicios. Se establecen en convenio colectivo y, en caso, que éste no lo fije o no resulte aplicable, por acuerdo entre las partes mediante contrato individual. El salario lo integran los siguientes elementos: 1) salario base, como retribución fijada por unidad de tiempo o de obra, y 2) complementos salariales, fijados, en su caso, en función de circunstancias relativas a las condiciones personales del trabajador, al trabajo realizado o a la situación y resultados de la empresa, que se calcularán conforme a los criterios que a tal efecto se pacten.

📖 ET, art. 26.3; STSJ Castilla y León 09-10-2001; STSJ Castilla-La Mancha 05-03-2001.

➔ Consolidación salarial; Salario.

**Estudios de detalle** [DAd] Instrumentos de ordenación urbanística que complementan las determinaciones del planeamiento con la finalidad de ajustar o prever alineaciones y rasantes y ordenar volúmenes. No pueden alterar ni los parámetros ni el aprovechamiento urbanístico fijados en el planeamiento.

📖 TRLS-1976, arts. 14 y 35; RP, arts. 65, 66, 140.

➔ Derecho urbanístico.

**Estupro** [DP] Hecho punible que constituye una modalidad del abuso

sexual por el que una persona, mediante engaño y viciando, por tanto, el consentimiento de la víctima, ataca la libertad sexual de una persona mayor de trece años y menor de dieciséis. Delito doloso que se consuma cuando tiene lugar la relación sexual.

📖 CP, art. 183; STS 19-02-2001.

**Evicción** [DCiv] En el contrato de compraventa tiene lugar la evicción cuando el comprador pierde la cosa en virtud de una resolución judicial firme, por la que se reconoce un derecho anterior al de la compraventa. La evicción puede ser parcial, cuando el comprador conserva parte de la cosa vendida, o total, en caso contrario. Da lugar a una responsabilidad de indemnización a cargo del vendedor.

📖 CC, arts. 1.475, 1.481 y 1.482.

➔ Saneamiento por evicción.

**Exacciones parafiscales** [DF] «La parafiscalidad es una técnica, en régimen estatal de intervencionismo económico y social, tendente a poner en marcha, y hacerlos viables, una serie de recursos de afectación (destinación especial), fuera del presupuesto, exigidos con autoridad, por cuenta de órganos de la economía dirigida, de organización profesional o de previsión social y que se destinan a defender y estimular los intereses de tales entidades. Los recaudos pueden verificarse directamente por las entidades beneficiadas o por las administraciones fiscales» (PALACIO RUDAS). No generan una contraprestación directa y equivalente por parte del Estado, ya que éste no otorga un bien ni un servicio que corresponda al pago efectuado.

📖 CE, art. 31; LGT, art. 26; LTPP, arts. 2, Disp. Adic. 2.<sup>a</sup>

**Excedencia [DTr]** Interrupción temporal en la prestación de servicios por parte del trabajador, así como en la remuneración del trabajo por parte del empresario, para una posterior reanudación del contrato de trabajo en idénticos términos a los existentes con anterioridad a su suspensión. Puede ser: 1) forzosa, y 2) voluntaria. Asimismo, puede solicitarse excedencia para cuidar de un menor, por razón sindical y para cuidar de un familiar.

ET, arts. 45, 46.

**Excedencia forzosa [DTr]** Causa de suspensión de un contrato de trabajo, por la que se interrumpe temporalmente la prestación de servicios por el trabajador para su posterior reanudación en idénticos términos, que se produce por la designación o elección del trabajador para un cargo público que le imposibilite la asistencia al trabajo. La excedencia forzosa da derecho al trabajador a la conservación del puesto de trabajo y al cómputo de la antigüedad de su vigencia. El reingreso debe ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público.

ET, art. 46.1; STSJ Andalucía 22-06-2001; STSJ Madrid 12-06-2001; STSJ Navarra 17-04-2001; STS 20-09-2000.

Excedencia; Excedencia voluntaria; Suspensión del contrato de trabajo.

**Excedencia por cuidado de menor [DTr]** Interrupción temporal en la prestación de servicios por un trabajador y su consiguiente remuneración que se produce para atender a cada hijo. El asalariado puede solicitar la excedencia para cuidar a un hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, a contar desde la fecha de nacimiento o,

en su caso, desde la resolución judicial o administrativa. Este derecho no puede ser superior a tres años. Durante el primer año tiene derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo, la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

ET, art. 46.3; STSJ Aragón 08-10-2001; STSJ Canarias 28-02-2001; STSJ Andalucía 06-10-2000.

Excedencia.

#### **Excedencia por cuidado familiar**

[DTr] Interrupción temporal en la prestación de servicios por el trabajador y su consiguiente remuneración en los casos en que los trabajadores atiendan al cuidado de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida. El trabajador tiene derecho a un período de excedencia que no será superior a un año; no obstante, por negociación colectiva puede establecerse un período mayor.

ET, art. 46.3; STSJ Cantabria 28-11-2001.

Excedencia.

#### **Excedencia por razón sindical [DTr]**

[DTr] Interrupción temporal en la prestación de servicios por el trabajador y su consiguiente remuneración, que se produce cuando los trabajadores ejerzan funciones sindicales de ámbito provincial o superior. La excedencia puede durar mientras permanezca en el ejercicio de su cargo representativo.

ET, art. 46.4.

Excedencia.

**Excedencia voluntaria [DTr]** Interrupción temporal en la prestación de servi-

cios por parte del trabajador, así como en la remuneración del trabajo por parte del empresario, para reanudar, posteriormente, la relación laboral en idénticas condiciones a la existente cuando se suspendió el contrato laboral. Requiere una antigüedad mínima del trabajo en la empresa de un año, y su duración será de entre dos y cinco años. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia. El trabajador conserva sólo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjeran en la empresa; derecho que prescribirá en el plazo de un año a contar desde que el trabajador tuvo conocimiento de la existencia de la vacante.

ET, art. 46.2 y 5; STSJ Cataluña 20-06-1995; STSJ Baleares 22-10-2001; STSJ Asturias 05-10-2001.

Excedencia; Excedencia forzosa.

#### **Excepciones cambiarias [DMer]**

Medio de oposición del deudor cambiario o firmante de un título valor para negarse al pago del efecto de comercio. Las excepciones cambiarias pueden ser: 1) personales, basadas en relaciones personales del deudor con el tenedor del instrumento cambiario; también puede oponer las excepciones frente a anteriores tenedores, si cuando adquirió el título el tenedor procedió a sabiendas en perjuicio del deudor, y 2) no personales: a) inexistencia o falta de validez de la declaración cambiaria del deudor, incluida falsedad de firma; b) falta de legitimación del tenedor; c) falta de formalidades del efecto de comercio, y d) extinción del crédito cambiario cuyo cumplimiento se exige al deudor.

LCCH, art. 67.

**Excepciones procesales [DPro]** Cuestiones que puede plantear la parte demandada en contestación a demanda, o en la vista si es juicio verbal, que pueden obstaculizar la válida prosecución del proceso. Estas cuestiones son: 1) falta de capacidad; 2) indebida acumulación de acciones; 3) cosa juzgada o litispendencia; 4) inadecuación de procedimiento, y 5) defecto legal en el modo de proponer la demanda.

LECiv, art. 416.

**Excusas absolutorias [DP]** Figura jurídica prevista para excluir la pena atribuible a un hecho que es típico, anti-jurídico, culpable. Estas excusas absolutorias eximen, en consecuencia, a su autor (no a los partícipes) de la responsabilidad criminal. A título de ejemplo, constituyen excusas absolutorias los rebeldes que revelasen la rebelión a tiempo de evitar sus consecuencias, los encubridores de su cónyuge o de la persona con quien mantenga relación de análoga efectividad o de las personas que sean sus familiares en línea recta o colateral en primer grado, etc.

CP, arts. 268, 480.1, 454, 462.

**Exenciones tributarias [DF]** Situaciones excepcionales previstas en disposiciones normativas con rango de ley por las que, aun a pesar de realizarse el hecho imponible, no nace la obligación tributaria. Las exenciones tributarias pueden ser: 1) objetivas, atendiendo a objetivos de tipo socioeconómico; 2) subjetivas atendiendo a la condición del sujeto pasivo, y 3) técnicas previstas para evitar dobles imposiciones.

**Exhorto [Dpro]** Forma de colaboración procesal entre órganos judiciales, de forma que el órgano exhortante

requiere al exhortado la realización de ciertas actuaciones inherentes al proceso que conoce y que han de efectuarse fuera de su circunscripción o del término municipal en el que tiene su sede.

📖 LECiv, arts. 169 a 177.

**Eximente incompleta** [DP] Causa eximente de responsabilidad criminal que no reúne todos los requisitos previstos en la ley para producir la exención de la responsabilidad penal pero que puede actuar como circunstancia atenuante.

📖 CP, art. 21.1.

➔ Atenuantes.

**Eximentes** [DP] Causas de exención de responsabilidad criminal. Estas causas son: 1) legítima defensa; 2) estado de necesidad; 3) actuar en cumplimiento de un deber o en el ejercicio legítimo de un derecho, oficio o cargo; 4) enajenación mental o trastorno mental transitorio; 5) intoxicación plena; 6) alteraciones en la percepción desde el nacimiento o infancia, y 7) miedo insuperable.

📖 CP, art. 20.

➔ Cumplimiento de un deber, ejercicio legítimo de un derecho, oficio o cargo; Estado de necesidad; Inimputabilidad; Legítima defensa.

**Expediente de dominio** [DCiv] Medio de obtener la concordancia entre el Registro y la realidad jurídica extrarregistral y puede servir de base para la immatriculación de una finca, para reanudar el tracto sucesivo interrumpido o para hacer constar los excesos de cabida. Se presenta un escrito acompañado de los documentos necesarios ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar donde radica la finca, y des-

pués de dar traslado a las partes interesadas y al Ministerio Fiscal, y practicar la prueba, resolverá el Juez mediante auto acerca de la solicitud. Si la confirma, el auto será título suficiente para practicar la inscripción en el Registro de la Propiedad.

📖 LH, arts. 201 y 202; RH, arts. 272 ss.

**Expropiación forzosa** [DAd] Forma de privación singular de bienes, derechos o intereses patrimoniales legítimos realizada por una Administración pública territorial, previo pago del correspondiente justiprecio a su titular, cuando concurren causas de utilidad pública e interés social. Toda expropiación forzosa conlleva la adopción de diversos acuerdos administrativos: 1) declaración de utilidad pública e interés social; 2) declaración de necesidad de ocupación, y 3) incoación del correspondiente expediente de justiprecio.

📖 LEF, arts. 1 ss; CE, art. 33.

➔ Expropiado; Justiprecio.

**Expropiación-sanción** [DAd] Figura prevista en diversas leyes sectoriales autonómicas por la que se sanciona al propietario de suelo incumplidor de las obligaciones urbanísticas impuestas *ex lege* con la expropiación de su terreno.

**Expropiación urgente** [DAd] Supuesto expropiatorio, de carácter excepcional, por el que mediante acuerdo del Consejo de Ministros u órgano competente, en su caso, puede declararse apremiante la ocupación de bienes afectados por la realización de una obra o finalidad determinada, con la peculiaridad de que la Administración pública procede a ocupar los bienes

con carácter previo a la fijación definitiva del justiprecio.

📖 LEF, art. 52; REF, art. 56.

➔ Expropiación forzosa.

**Expropiado** [DAd] Titular de los bienes, derechos o intereses patrimoniales legítimos que han sido expropiados por la Administración atendiendo a causas de utilidad pública o interés social previo pago de la correspondiente cuantía indemnizatoria. Se presume como titular de tales bienes o derechos a quien los conste inscritos a su favor en los registros públicos—presunción que únicamente podrá ser desvirtuada judicialmente—; en su defecto, se presumirá titular a quien aparezca con tal carácter en los registros fiscales o, finalmente, al que lo sea pública y notoriamente.

📖 LEF, art. 3.

➔ Expropiación forzosa.

**Extinción de contrato de trabajo**

[DTr] Terminación de una relación laboral entre empresario y trabajador por causas diversas que pueden agruparse, según afirma la doctrina (MARTÍN VALVERDE, RODRÍGUEZ-SAÑUDO GUTIÉRREZ, GARCÍA MURCIA), en tres apartados, atendiendo a su origen y naturaleza: 1) voluntad conjunta de las partes (mutuo acuerdo, causas consignadas válidamente en el contrato, expiración del plazo convenido, realización de obra o servicio); 2) desistimiento o voluntad de una de las partes («por parte del empresario»: despido del trabajador, causas objetivas, despido colectivo, fuerza mayor, extinción de la personalidad del contratante; «por parte del trabajador»: dimisión, voluntad del trabajador fundamentada en incumplimiento contractual del empresario), y 3) causas o acontecimientos que provocan

o aconsejan la extinción contractual (muerte, jubilación, gran invalidez o invalidez permanente total o absoluta del trabajador, y muerte, jubilación e incapacidad del empresario).

📖 ET, art. 49; STSJ Castilla y León 23-07-2001; STSJ Extremadura 22-10-2001; STSJ Madrid 18-09-2001; STSJ Canarias 29-10-2001.

**Extinción de la patria potestad** [DCiv]

Puede extinguirse la patria potestad por la muerte o declaración de fallecimiento de los padres o los hijos, por la emancipación, por la adopción del hijo o por resolución judicial en la que se revoque, bien por haber incumplido los padres los deberes inherentes a la misma o por tratarse de una causa criminal o matrimonial. A pesar de ello pueden los tribunales rehabilitar a los padres en la misma cuando cese la causa que originó la pérdida.

📖 CC, arts. 169 a 170.

➔ Patria potestad.

**Extinción de la tutela** [DCiv] La tutela de menores e incapacitados se extingue:

1) cuando el menor cumple dieciocho años, salvo que hubiese sido judicialmente incapacitado; 2) por adopción; 3) por fallecimiento del tutelado; 4) por el beneficio de la mayoría de edad; 5) por recuperación de la patria potestad cuando ésta fuese su origen, y 6) por finalizar la incapacitación.

📖 CC, arts. 276 y 277.

➔ Tutor.

**Extradición** [DP] Procedimiento por el que un Gobierno (requerente) solicita a las autoridades de otro país (requerido) que le envíen a personas que en el país requerente han sido: 1) procesadas y tienen dictado auto motivado de prisión provisional, o 2) condenadas por

sentencia firme. En España, el Gobierno puede solicitar la extradición en los siguientes supuestos: 1) cuando sean españoles que, habiendo delinquirido en España, se hayan refugiado en país extranjero; 2) cuando se trate de españoles, que habiendo atentado en el extranjero contra la seguridad exterior del Estado, se hubiesen refugiado en país distinto del que delinquieron, y 3) de extranjeros que, debiendo ser juzgados en España, se hubiesen refugiado en un país que no sea el suyo. Esta petición será admisible: a) en los casos que prevean los Tratados vigentes con el Estado en cuyo territorio se hallare el individuo reclamado; b) en defecto de Tratado, en los casos en que la extradición proceda según el Derecho escrito o consuetudinario vigente en el territorio, y c) en defecto las anteriores, según el principio de reciprocidad.

LECrim, arts. 824 a 833; Ley 4/1985, de 21 de marzo, de Extradición Pasiva; Convenio Europeo de Extradición de 13 de diciembre de 1957 y sus Protocolos Adicionales de 15 de octubre de 1975 y 17 de marzo de 1978; Convenio de 27 de septiembre de 1996 relativo a la extradición entre los Estados miembros de la Unión Europea;

Convenio Europeo de Asistencia Judicial en Materia Penal, firmado en Estrasburgo el 20 de abril de 1959; Convenio relativo a la asistencia judicial en materia penal entre los Estados miembros de la Unión Europea, adoptado por el Consejo el 29 de mayo de 2000, y su Protocolo, adoptado el 16 de octubre de 2001; Convenio europeo para la represión del terrorismo, firmado en Estrasburgo el 27 de enero de 1977; Convenio relativo al procedimiento simplificado de extradición entre los Estados miembros de la Unión Europea, de 10 de marzo de 1995; Convenio internacional para la represión de los atentados terroristas, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 52/563, de 15 de diciembre de 1997.

**Extranjero** [DCiv] Persona que no goza de la nacionalidad del país en el que se encuentra. A pesar de que la CE le garantiza las mismas condiciones que a los nacionales, las leyes pueden regular o matizar sus derechos, deberes y libertades.

CE, art. 13; CC, art. 27; LO 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, reformada por la LO 8/2000, de 22 de diciembre.

## F

**Fabricante** [DCiv] Se entiende por fabricante, con relación a la responsabilidad civil derivada de productos defectuosos: el de un producto terminado, el de cualquier elemento integrado en un producto terminado, el que produce una materia prima y cualquier persona que se presente al público como fabricante, poniendo su nombre, denominación social, marca o cualquier otro signo o distintivo en el producto o en el envase, el envoltorio o cualquier otro elemento de protección o de presentación. Si el fabricante del producto no pudiere ser identificado, será considerado como fabricante quien hubiere suministrado o facilitado el producto, a menos que, dentro del plazo de tres meses, indique al dañado o perjudicado la identidad del fabricante o de quien le hubiera suministrado o facilitado a él dicho producto.

Ley 22/1994, de 6 de julio, de responsabilidad civil por daños causados por productos defectuosos, art. 4.

→ Producto.

**Factoring** [DMer] Contrato de colaboración atípico por el que una empresa especializada (*factoring*) facilita a las empresas, a cambio de una retribución económica consistente en un porcentaje denominado «comisión o tarifa *factoring*», servicios tales como información y selección de clientela, facturación de los servicios prestados a los clientes del empresario y su contabilización, gestión del cobro de facturas o créditos cedidos, anticipo de fondos de los créditos cedidos por los empresarios, etc.

Ley 3/1994, de 14 de abril, de adaptación en materia de entidades de crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria y modificaciones al sistema financiero, Disp. Adic. 1.ª; RD 692/1996, de 26 de abril, de Régimen Jurídico de los Establecimientos Financieros de Crédito, arts. 1 ss; Ley 1/1999, de 5 de enero, de Regulación de las Entidades de Capital-riesgo y de sus Sociedades Gestoras, Disp. Adic. 3.ª

**Facultades jurídicas** [DCiv] Opciones concedidas a una persona para actuar dentro del marco de una relación jurídica, y dependientes de la existencia de la misma.

→ Derecho subjetivo.

**Fallo** [DPro] Parte dispositiva de una resolución en la que estima o desestima las pretensiones de las partes.

**Falsificación documental** [DP] Delito por el que una autoridad o funcionario público o un particular realiza algunas de las siguientes actuaciones: 1) alterar un documento en alguno de sus elementos o requisitos de carácter esencial; 2) simular un documento en todo o en parte, de manera que induzca a error sobre su autenticidad; 3) suponer en un acto la intervención de personas que no la han tenido, o atribuyendo a las que han intervenido en él declaraciones o manifestaciones diferentes de las que hubieran hecho. Asimismo, constituye falsedad cuando la autoridad o funcionario público (no un particular) falta a la verdad en la narración de los hechos. A excepción de algún supuesto en el

que cabe imprudencia grave de funcionarios (suponer en un acto la intervención de personas que no la han tenido, o atribuyendo a las que han intervenido en él declaraciones o manifestaciones diferentes de las que hubieran hecho o faltar a la verdad en la narración de los hechos), suele ser delito doloso.

📖 CP, arts. 390 a 394.

**Falso testimonio** [DP] Hecho delictivo contra la Administración de justicia por un testigo, perito o intérprete que falta a la verdad en su testimonio, dictamen o traducción en un procedimiento judicial. Cuando sin faltar sustancialmente a la verdad alteren con reticencias, sean inexactos o silencien hechos o datos relevantes que le fueran conocidos, estarían incurriendo en delito de falso testimonio parcial. Delito de autoría directa y doloso.

📖 CP, arts. 458 a 462.

**Faltas** [DP] Acción u omisión típica, antijurídica y culpable realizada por una persona, dolosa o imprudentemente, a la que se le impone una pena leve.

📖 CP arts. 10, 13.3.

**Fianza** [DCiv] Garantía personal que otorga una persona (fiador) y por la cual se compromete a cumplir una obligación en lugar de otro (fiado o deudor principal) ante el acreedor, en el caso de no hacerlo éste. Es un contrato accesorio de una obligación principal, de suerte que depende de la validez de ésta misma y no podrá ser la cobertura de la fianza mayor pero sí menos extensa que la principal.

📖 CC, arts. 1.822 a 1.856.

**Filiación** [DCiv] Relación jurídica que se establece entre los padres y los hijos

en virtud, generalmente, del vínculo de generación que los une. Constituye un estado civil con sus propios derechos y obligaciones. El CC distingue la filiación por naturaleza y por adopción, pero otorgándoles los mismos efectos pues el art. 39 CE garantiza la igualdad de los hijos con independencia de su filiación.

📖 CC, arts. 108 ss.

➔ Acciones de impugnación de la filiación; Acciones de reclamación de la filiación; Filiación extramatrimonial; Filiación matrimonial; Prueba de filiación.

**Filiación extramatrimonial** [DCiv] Filiación determinada fuera del matrimonio mediante alguno de los medios previstos en el art. 120 CC, siendo el más importante el reconocimiento del hijo ante el encargado del Registro Civil o en virtud de documento público.

📖 CC, arts. 120 ss.

**Filiación matrimonial** [DCiv] Filiación determinada por la concurrencia de los siguientes requisitos: maternidad, paternidad y matrimonio entre el padre y la madre. El CC establece unas reglas para determinar este tipo de filiación, bien legalmente (art. 115) o bien por ciertas presunciones.

📖 CC, arts. 112 ss.

➔ Filiación.

**Fin de la vía administrativa** [DAd] Resoluciones administrativas que dejan expedita o abierta la vía jurisdiccional, sin perjuicio de la posible interposición del recurso potestativo de reposición y de las particularidades del régimen tributario. Ponen fin a la vía administrativa: 1) resoluciones de los recursos de alzada; 2) resoluciones de los procedimientos de impugnación del art. 107.2 CC; 3) resoluciones de los órganos

administrativos que carezcan de superior jerárquico salvo que una ley disponga lo contrario; 4) las demás resoluciones de órganos administrativos cuando una disposición legal o reglamentaria así lo establezca, y 5) los acuerdos, pactos, convenios que tengan la consideración de finalizadores del procedimiento.

📖 LRJ-PAC, art. 109.

➔ Recurso administrativo; Recurso de reposición.

**Financiación electoral** [DCon] Subvención que el Estado otorga a los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores por los gastos que origine su concurrencia a las elecciones al Congreso de los Diputados y al Senado, al Parlamento Europeo y a las elecciones municipales. La subvención a cada grupo político no podrá sobrepasar la cuantía de gastos electorales declarados y fiscalizados por el Tribunal de Cuentas. El Estado puede conceder adelantos de la subvención a los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores que hubiesen conseguido representación en las últimas elecciones a las Cortes, al Parlamento Europeo o, en su caso, en las elecciones municipales con un límite máximo del 30 por 100 de la subvención percibida por el mismo grupo político en las últimas elecciones.

📖 LO 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General, arts. 127 a 129.

➔ Partidos políticos.

**Finca registral** [DCiv] «Todo cuanto puede abrir folio, hoja o registro particular en los libros de inscripciones para su inmatriculación tabular» (ROCA SASTRE). A efectos registrales se suele distinguir entre fincas por naturaleza y otros supuestos especiales. Las fincas

por naturaleza son aquellas constituidas por una porción de terreno plenamente identificada y delimitada cuya propiedad corresponde a una o varias personas.

📖 LH, art. 8; RH, art. 44.

**Firma electrónica** [DMer] Conjunto de datos, en forma electrónica, anejos a otros datos electrónicos o asociados funcionalmente con ellos, utilizados para identificar formalmente al autor o a los autores del documento que la recoge.

📖 RD Ley 14/1999, de 17 de septiembre, de firma electrónica, art. 2.

➔ Entidad certificante.

**Fomento** [DAd] Modalidad de la acción administrativa por la que se otorgan ayudas directamente destinadas a ampliar la esfera de derechos de los sujetos a quienes se dirigen.

**Fondo de Compensación Interterritorial** [DCon] Dotaciones presupuestarias destinadas a corregir los desequilibrios económicos existentes entre las diversas regiones que integran la Nación española a fin de hacer efectivo el principio de solidaridad constitucional y redistribuir renta y riqueza para alcanzar estabilidad en el Estado autonómico. La cuantía anual del Fondo se determinará aplicando un porcentaje —que no podrá ser inferior al 30 por 100— a la base de cálculo constituida por la inversión pública, fijándose el porcentaje correspondiente en las respectivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

📖 CE, art. 158.2; Ley 29/1990, de 26 de diciembre, del Fondo de Compensación Interterritorial; STC 68/1996.

➔ Principio de solidaridad.

**Fondo de Garantía Salarial** [DTr] Organismo Autónomo dependiente

del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, con personalidad jurídica y capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines. Tiene como función principal pagar a los trabajadores el importe de los salarios pendientes de pago a causa de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso de acreedores de los empresarios. El salario lo constituye la cantidad reconocida en acto de conciliación o en resolución judicial, así como la indemnización complementaria por salarios de tramitación que, en su caso, fije la Jurisdicción competente, sin que pueda el Fondo abonar un importe superior a la cantidad resultante de multiplicar el doble del salario mínimo interprofesional diario por el número de días de salario pendiente de pago, con un máximo de ciento veinte días.

ET, art. 33.

➔ Salarios de tramitación.

**Fondo de pensiones** [DMer] Patrimonios destinados a dar cumplimiento a las prestaciones derivadas de la ejecución del plan de pensiones que integra. Se constituyen, previa autorización administrativa del Ministerio de Hacienda, en escritura pública otorgada por la entidad promotora y se inscribirán en el Registro especial administrativo que al efecto se establezca en el Registro Mercantil. Carecen de personalidad jurídica y son administrados y representados por una Entidad Gestora con el concurso de un Depositario y bajo la supervisión de una Comisión de Control. Pueden ser de dos tipos: 1) fondos de pensiones abiertos, que canaliza las inversiones de otros fondos de pensiones, y 2) fondos de pensiones cerrados, que instrumentan, exclusi-

vamente, las inversiones del plan o planes de pensiones integrados en él. Ley 8/1987, de 8 de junio, de Planes y Fondos de Pensiones, arts. 1, 11, 14.

**Fondos de reserva** [DMer] Patrimonios austeros formados con parte de los beneficios de una sociedad con la finalidad de distribuirlo entre los socios en los ejercicios en que la compañía no produzca beneficios. Los fondos de reserva pueden ser: 1) legales, constituido por imposición de ley, y 2) voluntarios, acordado por los socios en junta general de socios o en asamblea general.

LSA, arts. 168 a 170; SAP Zaragoza 09-11-2000.

**Fondos propios** [DMer] Grupo de partidas que integran el pasivo del balance de una sociedad. Lo componen las siguientes partidas: 1) Capital suscrito; 2) Primas de emisión; 3) Reserva de revalorización; 4) Reservas; 5) Resultados de ejercicios anteriores, y 6) Resultado del ejercicio (beneficio o pérdida).

LSA, arts. 175, 178.

➔ Balance.

**Forma contractual** [DCiv] Manifestación externa de una declaración de voluntad tendente a la realización de un contrato. El CC establece con carácter general la libertad de forma en la celebración de los contratos, bajo el denominado «principio de espiritualización contractual». Pueden ser pues verbales o escritos. Sólo en determinados casos exige la ley una determinada forma, como el otorgamiento en documento público, dando lugar a los contratos formales.

CC, arts. 1.258 y 1.278.

➔ Contrato formal.

**Franquicia** [DMer] Contrato en virtud del cual una empresa (franquiciada) se obliga y, además, tiene derecho a usar el sistema de explotación comercial de otra compañía (franquiciadora), quien colaborará, controlará y supervisará la utilización por el franquiciado de sus técnicas comerciales con calidad y de forma uniforme, recibiendo como contraprestación una retribución económica. Existen diversas modalidades de franquicia: 1) franquicia de servicios, por la que presta los mismos servicios que el franquiciador, 2) franquicia de producción, por la que elabora por su cuenta los mismos productos del franquiciador y los comercializa, y 3) franquicia de comercialización, por la que distribuye los productos fabricados por el franquiciador.

Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, art. 62; RD 2.485/1998, de 13 de noviembre, que desarrolla el art. 62 de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, relativo a la regulación del régimen de franquicia y que crea el Registro de Franquiciadores.

**Fraude de ley** [DCiv] Realización de un acto o negocio jurídico amparándose en una norma (ley de cobertura) con la finalidad de alcanzar ciertos objetivos, que, no siendo los propios de esa norma, sean además contrarios a otra ley (ley defraudada) o al ordenamiento jurídico.

CC, art. 6.4; LOPJ, art. 11.2.

**Frutos** [DCiv] Bienes producidos regular y periódicamente por las cosas según su destino económico sin alterar su sustancia. Son frutos naturales los espontáneos de la tierra y la cría de animales; frutos industriales, los obte-

nidos del trabajo del hombre, y frutos civiles, los procedentes de contratos, como arriendos.

CC, arts. 355 ss.

**Fuentes del Derecho** [DCiv] A pesar de las distintas significaciones de este término, la más común y técnica es la referida a las fuentes del Derecho como las fuentes del Derecho positivo. En nuestro ordenamiento, según el art. 1 CC, son fuentes del Derecho la ley, la costumbre y los principios generales del Derecho; en la categoría de ley y como norma fundamental se encuentra la propia Constitución. La jurisprudencia, a pesar de ser considerada como tal en los países de corte anglosajón, aún no merece el calificativo de fuente en nuestro ordenamiento, aunque en la práctica, y debido, entre otras razones, a la posibilidad de interposición de recurso de casación por infracción de la misma (LEC, art. 477), ha adquirido una cierta trascendencia normativa. Entre las fuentes del Derecho español deben ser consideradas también los Tratados internacionales de que España sea parte y todas las normas de Derecho comunitario.

CC, art. 1; CE, art. 96.1.

➔ Costumbre; Derecho positivo; Ley; Principios generales del Derecho.

**Fuentes del Derecho comunitario** [DE] Conjunto de normas que constituyen y determinan el régimen jurídico del Derecho comunitario. Las normas del mismo se clasifican tradicionalmente en Derecho comunitario originario y Derecho comunitario derivado. Junto a las fuentes positivas están también los principios generales y, reconocido por algunos autores, la costumbre.

➔ Derecho comunitario derivado; Derecho comunitario originario; Eficacia directa; Primacía; Principio de autonomía.

**Fuentes del Derecho internacional**

[DInt] No existe hoy día un verdadero catálogo de fuentes del Derecho internacional, debido a la propia naturaleza de este ámbito, sin embargo, se viene reconociendo al art. 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia dicho valor. Este artículo señala cuáles son las normas aplicables a las controversias que debe resolver la Corte: convenciones internacionales, la costumbre internacional, los principios generales del Derecho internacional y decisiones judiciales y doctrina de publicistas, estos últimos sólo como medio auxiliar. También se reconoce la posibilidad de resolver por equidad.

→ Costumbre internacional; Tratados internacionales.

**Fuerza mayor** [DCiv] Causa de incumplimiento de las obligaciones debido a acontecimientos imprevisibles e irresistibles que impiden al deudor llevar a cabo la prestación debida. Exonera de la responsabilidad por daños y perjuicios.

CC, art. 1.105; STS 31-05-1999

→ Caso fortuito.

**Función pública** [DAd] Conjunto de medios personales o humanos que las Administraciones públicas tienen a su disposición para cumplir sus fines asegurando el adecuado funcionamiento de los servicios públicos. Las personas que sirven a las Administraciones se encuentran respecto de ellas en una relación jurídica estatutaria, considerada como un *status* que surge directamente de la ley por acto de nombramiento.

CE, arts. 23.2, 103.3.

→ Funcionarios de carrera.

**Función social de la propiedad** [DCiv] Parámetro delimitador del contenido esencial del derecho de propiedad, jun-

to a la utilidad individual. La Exposición de Motivos de la Ley de Reforma Agraria de Andalucía señala que «la función social de la propiedad supone la incorporación de la perspectiva del derecho al derecho subjetivo, deber que modaliza su ejercicio; ejercicio que se aboca a la búsqueda de un logro social, que al mismo tiempo preserve el ámbito de poder del titular».

CE, art. 33.

→ Propiedad.

**Funcionarios de carrera** [DAd] Personas que, por nombramiento legal, desempeñan en la Administración pública servicios profesionales permanentes, figuran en las plantillas y son retribuidas con cargo a los Presupuestos de la Administración. Se rigen por el Estatuto de la Función Pública.

Decreto 315/1964, de 7 de febrero, Texto Articulado de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, art. 4; Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; STS de 16-11-2001; STS 07-10-1996.

**Funcionarios públicos electorales**

[DCon] Aquellas personas que, por disposición de ley, por nombramiento de la autoridad competente o por elección, participan en el ejercicio de funciones públicas electorales. En particular, los Presidentes y Vocales de Juntas Electorales; los Presidentes, Vocales e Interventores de las Mesas Electorales, y los correspondiente suplentes.

LO 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General, art. 135.1.

→ Juntas Electorales; Mesa Electoral.

**Fundaciones** [DCiv] Masa de bienes adscritos al cumplimiento de un fin determinado, no lucrativo, que ha de

ser de interés general, siendo la norma por la que se rige la propia voluntad del fundador.

CE, art. 34; Ley de Fundaciones, de 24 de noviembre de 1994.

→ Persona jurídica.

**Fusión de sociedades** [DMer] Operación por la que dos o más sociedades, previa extinción, pero sin liquidación de sus respectivos patrimonios, confunden y agrupan a sus socios en una única sociedad que adquiere por sucesión universal los derechos y obligaciones de aquéllas.

La fusión puede ser de dos clases: 1) fusión por la constitución de una nueva sociedad, y 2) fusión por la absorción de dos o más sociedades por otra ya existente. El acuerdo de fusión debe publicarse tres veces en el *BORME* y en dos periódicos de gran circulación en las provincias en las que cada una de las sociedades tenga su domicilio social. Su eficacia queda supeditada a la inscripción de la nueva sociedad creada o de la absorción en el Registro Mercantil.

LSA, arts. 233 a 251; Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas, arts. 63 a 67.

## G

**Gastos públicos** [DF] Desembolsos que las entidades públicas realizan conforme a lo previsto en los respectivos presupuestos al objeto de lograr los fines para los que están previstos. Los gastos públicos pueden ser: 1) gastos corrientes, que contribuyen al normal funcionamiento y cometidos de las Administraciones públicas, y 2) gastos de capital o extraordinarios, destinados para la adquisición de activos fijos e intangibles, inversión, construcción, etc.

**Gobierno** [DAd] Órgano del Estado que dirige la política interior y exterior, la Administración civil y militar y la defensa del Estado. Ejerce la función ejecutiva y reglamentaria conforme a la Constitución y las leyes. Se compone del Presidente, Vicepresidente y, en su caso, de los Ministros.

📖 CE, arts. 97, 98; LOFAGE, art. 1.  
➔ Ministros; Presidente.

**Gran invalidez** [DTr] Situación en la que encuentra un trabajador afectado de incapacidad permanente absoluta, quien, como consecuencia de pérdidas anatómicas o funcionales, necesita asistirse de terceras personas para poder realizar los actos más esenciales de la vida (vestirse, desplazarse, etc.). Tiene derecho a recibir una prestación equivalente al 100 por 100 de la base reguladora, incrementado en un 50 por 100 destinado a la persona que le atiende. A instancia del interesado, puede autorizarse, siempre que se considere conveniente en beneficio del mismo, la sustitución del incremento

por su alojamiento y cuidado en régimen de internado en una institución asistencial pública.

📖 TRLGSS, arts. 137 a 143; STSJ Cataluña 20-11-2001; SJS Alicante 19-04-2001; STSJ Cataluña 18-12-2000; STSJ Navarra 26-09-2000.

**Gratificaciones extraordinarias** [DTr] Complemento salarial por el que el trabajador tiene derecho a dos pagas extraordinarias al año, una de ellas con ocasión de las fiestas de Navidad y la otra en el mes que se fije por convenio colectivo o por acuerdo entre el empresario y los representantes legales de los trabajadores. El convenio colectivo fijará, además, la cuantía de tales gratificaciones. Asimismo, puede acordarse en el convenio colectivo que las gratificaciones extraordinarias se prorrateen en las doce mensualidades del año.

📖 ET, art. 31.  
➔ Estructura salarial.

**Gravar** [DCiv] Imponer o constituir sobre un bien o derecho alguna carga u obligación.

**Guarda de hecho** [DCiv] Situación en la que una persona desempeña las funciones de velar y proteger, en sentido amplio, a un menor o incapacitado sin haber sido nombrado al efecto. La autoridad judicial puede requerirle información y establecer los medios de vigilancia y control oportunos.

📖 CC, art. 303.

## H

**Habeas corpus** [DP] Procedimiento previsto para salvaguardar los derechos fundamentales de una persona, detenida ilegalmente, porque no existen motivos materiales reales o presuntos de detención, por extralimitación temporal o por incumplimiento de las formalidades previstas en la ley. Se caracteriza porque es sumarial e informal, es decir, que para su incoación no necesitan abogado ni procurador, sino que pueden iniciarlo el propio afectado, sus familiares, persona a la que se encuentre vinculada sentimentalmente, el guardador en caso de menores e incapacidad, el Ministerio Fiscal, el Defensor del Pueblo e, incluso, el propio órgano judicial. Por este procedimiento la persona que se considera ilegalmente detenida solicita la inmediata puesta a disposición judicial, el cual, si aprecia que concurren los presupuestos procesales del *habeas corpus*, requerirá a la autoridad policial para que le traigan a la persona detenida o bien se presentará en las dependencias policiales.

📖 CE, art.17.4; LO 6/1984, de 24 de mayo, por la que se regula el procedimiento de *habeas corpus*.

**Hallazgo** [DCiv] Modo de adquirir el dominio por la toma de posesión de cosas muebles perdidas por su propietario, pero no abandonadas.

📖 CC, arts. 615, 616.

**Hecho imponible** [DF] Es el presupuesto fáctico, de carácter jurídico o económico, que la ley establece para

configurar cada tributo cuya realización tiene como consecuencia el devengo del impuesto, es decir, el nacimiento de la obligación tributaria.

📖 LGT, arts. 28, 29.

**Hecho jurídico** [DCiv] Suceso o acontecimiento de la realidad capaz de producir efectos jurídicos.

**Heredero** [DCiv] Persona que sucede a título universal. Recibe del causante tanto su activo como su pasivo y, por tanto, debe responder también de todas las deudas del mismo, salvo que acepte la herencia a beneficio de inventario.

📖 CC, arts. 660, 661.

➔ Sucesión universal.

**Herencia** [DCiv] Conjunto de bienes, derechos y obligaciones que constituyen el patrimonio de una persona a su muerte. En la herencia pueden distinguirse varias fases: apertura, vocación, delación y adquisición.

📖 CC, art. 659.

➔ Apertura de la sucesión; Delación; Herencia yacente; Partición de la herencia.

**Herencia yacente** [DCiv] Situación en que se encuentra la herencia desde la apertura de la sucesión hasta la aceptación de la misma. Puede ser esta situación voluntaria, cuando el heredero aún no ha aceptado la herencia, o legal, como la herencia diferida a favor del *nasciturus*. El heredero que haga meros actos de administración y con-

servación de la herencia no se presume que la ha aceptado (CC, art. 999).

➔ Herencia.

**Hipoteca** [DCiv] Derecho real de garantía por el cual quedan gravados directa o indirectamente los bienes sobre los que se constituye al cumplimiento de una determinada obligación para cuya seguridad se constituyen. Se trata de un derecho real, indivisible, accesorio del de crédito, de realización de valor, que se constituye para garantizar el cumplimiento de una obligación pecuniaria, que recae sobre bienes inmuebles. Se caracteriza frente a otros derechos reales en que requiere su inscripción en el Registro de la Propiedad para estar debidamente constituida. Otro tipo es la hipoteca mobiliaria, que se rige por la LHMPSD, de 16 de diciembre de 1954.

📖 CC, arts. 1.874 ss.; LH, arts. 104 ss.  
➔ Derechos reales de garantía.

**Hoja de aprecio** [DAd] Documento que presentan los propietarios afectados por un procedimiento expropiatorio en el trámite de determinación del justiprecio en el que concretan el valor del bien objeto de expropiación, pudiendo aducir cuantas alegaciones estimen convenientes. Dicha valoración habrá de ser motivada y podrá estar avalada por la firma de un perito. Asimismo, constituye el documento que expide la Administración expropiante cuando está en disconformidad con la valoración efectuada por el expropiado.

📖 LEF, arts. 29, 30; REF, arts. 30, 31.  
➔ Expropiación forzosa.

**Holding** [DMer] Sociedad dominante en un grupo de empresas, denominada «empresa madre», que controla a las

empresas filiales imponiendo su criterio. El control de la empresa matriz o *holding* puede ser directo o formando una cadena de sociedades. Su objetivo fundamental es tener participaciones en el capital de las sociedades filiales y controlarlas. No debe ser confundida con la sociedad de inversión colectiva, dado que esta última invierte sin tener control sobre las empresas.

📖 LMV, art. 4; LDC, art. 8; Ccom, art. 42; RD 1.815/1991, de 20 de diciembre, por el que se aprueban las normas para la formulación de las cuentas anuales consolidadas.

**Homicidio** [DP] Hecho delictivo consistente en acabar con la vida de otra persona. Puede ser cometido por acción (realizar activamente el hecho delictivo) u omisión (no evitar la muerte de otra persona estando obligado a ello por ley o contrato) o no llegar a consumarse, realizándose en grado de tentativa. El homicidio puede ser doloso o imprudente. Interesante es el caso del denominado «homicidio preterintencional», que es aquel en el que, como consecuencia de unas lesiones, se produce la muerte de la víctima, en cuyo caso se penaría por un concurso ideal de delitos entre lesiones dolosas y homicidio imprudente.

📖 CP, arts. 138 a 143; STS 06-02-2002; STS 23-01-2002; STS 31-12-2001; STS 19-10-2001.  
➔ Asesinato; Lesiones.

**Horas extraordinarias** [DTr] Horas que trabaja un asalariado superando la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo. Mediante convenio colectivo o, en su defecto, contrato individual, se optará entre pagar las horas extraordinarias en la cuantía que establezcan, que en ningún caso

podrá ser inferior al valor de la hora ordinaria, o compensarlas por tiempos equivalentes de descanso retribuido. Si no hay pacto al respecto, se entenderá que las horas extraordinarias realizadas deben ser compensadas mediante descanso dentro de los cuatro meses siguientes a su realización. El número máximo de horas extraordinarias no superará las ochenta al año.

📖 ET, art. 35.  
➔ Jornada laboral.

**Horas ordinarias** [DTr] El número de horas que trabaja un asalariado en la jornada ordinaria de trabajo, las cuales no podrán superar las nueve diarias, salvo que, por convenio colectivo o, en su defecto, por acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores, se establezca otra distribución del tiempo de trabajo diario. La referida distribución deberá respetar, en todo caso, el descanso entre jornadas consistente en un mínimo de doce horas.

📖 ET, art. 34.  
➔ Jornada laboral.

**Huelga** [DTr] Derecho constitucional por el que los trabajadores deciden de forma concertada cesar legítimamente en la prestación de servicios. El derecho de huelga comprende las siguientes garantías: 1) no puede el empresario extinguir la relación laboral ni constituir la huelga motivo de la referida extinción; 2) no pueden los trabajadores ser sancionados por motivos de huelga, salvo que cometan falta laboral; 3) no puede el empresario sustituir a los trabajadores huelguistas por otros trabajadores que no estuvieren vinculados a la empresa en

el momento de comunicar la huelga, y 4) hay nulidad de pactos con los trabajadores que signifiquen renuncia o restricción del derecho de huelga por el trabajador.

📖 CE, art. 28.2; RD Ley 17/1977, de 4 de marzo, de reforma de la normativa sobre relaciones de trabajo, arts. 1 a 11; STS 13-03-2001; STS 04-07-2000; STSJ Aragón 22-11-2001; STSJ Cantabria 26-07-1999.

**Hurto** [DP] Hecho delictivo contra el patrimonio consistente en tomar cosas ajenas, sin la voluntad del dueño y con ánimo de lucro. A diferencia del robo, en la realización de este hecho punible no se utiliza violencia ni intimidación en las personas ni fuerza en las cosas. El bien jurídico protegido admitido generalmente por la doctrina es la posesión, aunque existe un sector que considera que es la propiedad. Puede realizarse también en grado de tentativa, es decir, cuando éste no llega a consumarse (por no llegar a palpar el objeto, cuando es sorprendido *in fraganti* o seguida su acción ininterrumpidamente por otras personas que lo detienen). Este tipo delictivo se agrava cuando: 1) sustrae cosas de valor artístico, histórico, cultural o científico; 2) sustrae cosas destinadas al servicio público o de primera necesidad, o 3) hay grave situación económica de la víctima o su familia o abuso de circunstancias personales. La concurrencia de dos agravantes lo convierten en un tipo cualificado. Sólo será delito si el valor de lo sustraído excede de 50.000 pesetas o 300,50 €.

📖 CP, arts. 234 a 236; STS 30-09-2000.  
➔ Robo.